

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-feb.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 375
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Rivera Marmolejo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00531-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° 378-196806 y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Finalmente habrá de requerirse a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en físico el título valor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-196806**, ubicado en la Carrera 31 D N° 5-72 Urbanización Chapinero Sur del Municipio de Palmira, de propiedad de **CAROLINA VARELA MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.687.796.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, el cual puede ser notificado en calle 24 N° 28-45, teléfono 3166996875 correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: DEBERÁ la parte interesada al momento de la diligencia proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar de manera física el título valor al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed095150cf9c4b1264e7f418e9f53ccdc8df58d68ce55a5122ff980b869cfce**
Documento generado en 14/02/2023 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>